

IMPORTANTE

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

4.1 CONCEPTO DE BAILES:

Eventos realizados en forma ocasional o permanente; gratuita o pagada; con la presentación de orquestas, grupos musicales y/o empleo de medios mecánicos, en los que el público, en su mayoría, participa activamente en relación con la música (bailar) y que se realiza en lugares acondicionados para tal fin según la siguiente clasificación:

4.2 CLASIFICACIÓN:

TIPOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																					
4.2.1. En Discotecas, Salsódromos, Peñas, Locales Sociales, Clubes, Hoteles, Restaurantes, Asociaciones, Centros de Esparcimiento y ambientes acondicionados para tal fin.	La tarifa en base a la producción es: <table> <tr> <th colspan="2">Ingresos</th><th>Tarifa %</th></tr> <tr> <td>Hasta</td><td>75,000.00</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>75,001.00</td><td>95,000.00</td><td>9.75%</td></tr> <tr> <td>95,001.00</td><td>115,000.00</td><td>9.50%</td></tr> <tr> <td>115,001.00</td><td>135,000.00</td><td>9.25%</td></tr> <tr> <td>135,001.00</td><td>155,000.00</td><td>9.00%</td></tr> <tr> <td>155,001.00</td><td>155,001.00</td><td>8.75%</td></tr> </table> Tarifa Mínima Rural(*) 60 VUM Tarifa Mínima 80 VUM	Ingresos		Tarifa %	Hasta	75,000.00	10%	75,001.00	95,000.00	9.75%	95,001.00	115,000.00	9.50%	115,001.00	135,000.00	9.25%	135,001.00	155,000.00	9.00%	155,001.00	155,001.00	8.75%	Método directo: Es resultado de la sumatoria de 20% del valor del contrato de alquiler del local, más alquiler del equipo de sonido y/o más contrato(s) artístico(s); de acuerdo al medio de ejecución de la música, teniendo como referencia el precio habitual de contratos ⁽¹⁾ Nota: Precio habitual del contrato se aplicará en los casos previstos en el Anexo 0 numeral 12. Método supletorio: En el caso que el usuario no disponga de información suficiente para que se aplique el Método Directo, la tarifa será del 10% de la inversión total del evento prevista en el Contrato. Asimismo, cuando algún factor para el cálculo de la tarifa esté condicionado a la contratación de otros servicios vinculados a la ejecución del evento, y éste subestime el valor real del costo del local, equipos de sonidos o contratos artísticos, en relación con los precios habituales del mercado, se utilizará para el cálculo de la tarifa el método supletorio. Tarifa Mínima Rural(*) 60 VUM Tarifa Mínima 80 VUM
Ingresos		Tarifa %																					
Hasta	75,000.00	10%																					
75,001.00	95,000.00	9.75%																					
95,001.00	115,000.00	9.50%																					
115,001.00	135,000.00	9.25%																					
135,001.00	155,000.00	9.00%																					
155,001.00	155,001.00	8.75%																					
(*)Tarifa Mínima Rural: Ésta tarifa se aplicará a aquellos bailes organizados en los denominados centros poblados rurales, tales como: aldeas, campamentos, unidades agropecuarias, pueblos anexos o caseríos. Con una población máxima de 800 habitantes. NOTA GENERAL: La presente tarifa se aplicará a todos los usuarios de Local Permanente cuando varíen las condiciones establecidas en su contrato, según la incidencia musical.																							
4.2.2 Celebraciones cuya entrada incluye consumiciones o ventas atadas (Licor, Bebidas, Comidas, Cocteles, todo incluido y similares.)	7 % de los ingresos sobre el valor de los Tickets o tarjetas que incluya bebidas, comidas, o ventas atadas y similares. Tarifa Mínima Rural(*) 60 VUM La tarifa Mínima 80 VUM																						
4.2.3 Celebraciones con baile por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada.		Método directo: Es resultado de la sumatoria del 20% del alquiler del local, más alquiler del equipo de sonido y/o más contrato(s) artístico(s); de acuerdo al medio de ejecución de la música, teniendo como referencia al precio habitual ⁽²⁾ de contratos. Nota: Precio habitual del contrato se aplicará en los casos previstos en el Anexo 0 numeral 12. Método supletorio: En el caso que el usuario no disponga de información suficiente para que se aplique el Método Directo, la tarifa será del 10% de la inversión total del evento prevista en el Contrato. Asimismo, cuando algún factor para el cálculo de la tarifa esté condicionado a la contratación de otros servicios vinculados a la ejecución del evento, y éste subestime el valor real del costo del local, equipos de sonidos o contratos artísticos, en relación con los precios habituales del mercado, se utilizará para el cálculo de la tarifa el método supletorio. Con medios mecánicos La tarifa mínima es 50 VUM La tarifa mínima para fiestas infantiles es de 30 VUM																					

1 Modificado mediante publicación de fecha 10 de enero del 2026, en el diario oficial El Peruano.

2 Modificado mediante publicación de fecha 10 de enero del 2026, en el diario oficial El Peruano.



IMPORTANTE

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

TIPOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																																	
4.2.4 Celebraciones con bailes por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada en clubes privados con tarifas preferenciales.		Método excepcional: En el caso que los miembros asociados a clubes obtengan un precio preferencial en el alquiler del contrato del local y éste se encuentre por debajo del precio habitual de contratos; APDAYC aplicará la tarifa en función a la capacidad en número de personas determinado por INDECI o en su defecto, se realizará en base al área (m²) del local contratado en relación directa al disfrute de la música. La Tarifa se calculará mediante el siguiente cuadro: <table> <tr> <th>CAPACIDAD</th><th>M² HASTA</th><th>CON EQUIPO DE SONIDO VUM (*)</th></tr> <tr><td>1-50</td><td>60</td><td>50</td></tr> <tr><td>51-100</td><td>120</td><td>100</td></tr> <tr><td>101-200</td><td>240</td><td>200</td></tr> <tr><td>201-300</td><td>360</td><td>300</td></tr> <tr><td>301-400</td><td>480</td><td>400</td></tr> <tr><td>401-500</td><td>600</td><td>500</td></tr> <tr><td>501-600</td><td>720</td><td>600</td></tr> <tr><td>601-700</td><td>840</td><td>700</td></tr> <tr><td>701-800</td><td>960</td><td>800</td></tr> <tr><td>801 a más</td><td>Más de 960</td><td>900</td></tr> </table> La aplicación de la tarifa no es acumulativa. (*) El valor de cada VUM es de S/2.50 soles. En el caso de eventos que se realicen con música en vivo, se aplicará la tarifa establecida en el cuadro más el 20% del contrato artístico, considerando el precio habitual de contrato conforme Anexo 0 numeral 12. (3) Como parte de los requisitos adicionales, los usuarios deberán cumplir con presentar: a. Copia del DNI y carnet del asociado al club. b. Copia del DNI del beneficiario. (Todos los miembros asociados a clubes titulares directos y/o parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad). Importante: APDAYC se reserva el derecho de otorgar la licencia en 48 horas para la verificación de los contratos de tarifa preferencial. Asimismo, esta modalidad estará sujeta a la fiscalización respectiva de parte de APDAYC. Cuando se detecte irregularidades en los datos consignados por el usuario, APDAYC podrá revocar la licencia o solicitar el pago complementario, según la aplicación de la tarifa.	CAPACIDAD	M ² HASTA	CON EQUIPO DE SONIDO VUM (*)	1-50	60	50	51-100	120	100	101-200	240	200	201-300	360	300	301-400	480	400	401-500	600	500	501-600	720	600	601-700	840	700	701-800	960	800	801 a más	Más de 960	900
CAPACIDAD	M ² HASTA	CON EQUIPO DE SONIDO VUM (*)																																	
1-50	60	50																																	
51-100	120	100																																	
101-200	240	200																																	
201-300	360	300																																	
301-400	480	400																																	
401-500	600	500																																	
501-600	720	600																																	
601-700	840	700																																	
701-800	960	800																																	
801 a más	Más de 960	900																																	
4.2.5 Eventos de imagen realizados En instalaciones propias sin cobro de entrada ó cuando el local no tenga un precio habitual de contrato por la naturaleza del mismo. (Clubes, Colegios, Universidades, Centros Comerciales, Asociaciones, Empresas, vía pública y similares)		Método Directo: El cálculo de la tarifa regirá de acuerdo al siguiente cuadro. <table> <tr> <th>CAPACIDAD</th><th>M² HASTA</th><th>CON EQUIPO DE SONIDO VUM (*)</th></tr> <tr><td>1-50</td><td>60</td><td>100</td></tr> <tr><td>51-100</td><td>120</td><td>200</td></tr> <tr><td>101-200</td><td>240</td><td>300</td></tr> <tr><td>201-300</td><td>360</td><td>400</td></tr> <tr><td>301-400</td><td>480</td><td>500</td></tr> <tr><td>401-500</td><td>600</td><td>700</td></tr> <tr><td>501-600</td><td>720</td><td>900</td></tr> <tr><td>601-700</td><td>840</td><td>1100</td></tr> <tr><td>701-800</td><td>960</td><td>1300</td></tr> <tr><td>801 a más</td><td>Más de 960</td><td>1500</td></tr> </table> La aplicación de la tarifa no es acumulativa. (*) El valor de cada VUM es de S/2.50 soles. En el caso de eventos que se realicen con música en vivo, se aplicará la tarifa establecida en el cuadro más el 20% del contrato artístico considerando el precio habitual de contrato conforme Anexo 0 numeral 12. (4)	CAPACIDAD	M ² HASTA	CON EQUIPO DE SONIDO VUM (*)	1-50	60	100	51-100	120	200	101-200	240	300	201-300	360	400	301-400	480	500	401-500	600	700	501-600	720	900	601-700	840	1100	701-800	960	1300	801 a más	Más de 960	1500
CAPACIDAD	M ² HASTA	CON EQUIPO DE SONIDO VUM (*)																																	
1-50	60	100																																	
51-100	120	200																																	
101-200	240	300																																	
201-300	360	400																																	
301-400	480	500																																	
401-500	600	700																																	
501-600	720	900																																	
601-700	840	1100																																	
701-800	960	1300																																	
801 a más	Más de 960	1500																																	

IMPORTANTE

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

(3 y 4) DEFINICIÓN PRECIO HABITUAL DE CONTRATO PRECIO HABITUAL DE CONTRATO es aquel que resulta del promedio de 4 contratos y/o documentos que validen el mismo, relativos a cualquiera de los factores que generan el cálculo de la tarifa, tales como:

- a) Alquiler del local o lugar donde se realizará el evento.
- b) Alquiler del medio de ejecución audible.
- c) Presentación artística.
- d) Otros que conlleven al cálculo de tarifa.

El precio habitual de contrato es el parámetro de referencia que APDAYC utilizará para validar los contratos presentados por el usuario; por lo tanto, será aplicado cuando los contratos se encuentren por debajo de este valor y cuando el usuario no presente los contratos para el cálculo de la tarifa.

Nota General:**a) TARIFA MÍNIMA**

Esta tarifa corresponde al precio mínimo por la explotación o uso de las obras administradas por APDAYC según cada clasificación. Se precisa que toda clasificación del presente anexo en la modalidad con obtención de ingresos, el valor por el derecho de autor por persona asistente deberá ser cuando menos equivalente al 100% del VUM por el número de asistentes al evento; en ninguno de los casos, esta tarifa podrá ser inferior a lo indicado en la TARIFA MÍNIMA prevista en cada clasificación.

4.3. FIESTAS O CENAS DE FIN DE AÑO:

Eventos que se realizan para celebrar la culminación del año pudiendo realizarse inclusive el 31 de diciembre y 1 de enero.

- a. **Eventos con obtención de entradas o venta de entrada:** Se aplicará la tarifa prevista en el numeral 4.2.1. "Con obtención de ingresos", del presente Tarifario. En el caso, que el valor de venta del ticket de ingreso al evento incluya la consumición (ventas atadas), la tarifa será la establecida en el numeral 4.2.2. "Con obtención de ingresos".
- b. **Eventos sin obtención de entradas o sin venta de entradas:** Se aplicará la tarifa prevista en el numeral 4.2.1. "Sin Obtención de ingresos".

Nota: El licenciamiento regular que ostenta el usuario de Locales Permanentes (LP) para la comunicación al público de obras protegidas, no autoriza la realización de este tipo de evento, cuando la modalidad de uso varía conforme lo establece el Art. 37 del D. Leg. 822.

4.4. ASPECTOS GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO

- a. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
- b. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
- c. El usuario deberá iniciar el proceso de licenciamiento como mínimo antes de los 7 días hábiles de la realización del evento. Cabe agregar que de generar con mayor anticipación su licencia, podrá acceder a un beneficio por pronto pago.
- d. Todos los usuarios tendrán acceso a descuentos según corresponda.
- e. Se entiende por ingresos al aforo y precio de cada una de las localidades señaladas en el contrato celebrado entre el promotor de evento y la empresa ticketera. En caso no se observe esta información en dicho contrato se tomará en cuenta la declaración jurada del boletaje (FORM015REC).
- f. Toda emisión de entradas de cortesías serán valorizadas tomando el promedio del precio de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- g. APDAYC podrá solicitar garantías por el saldo del pago complementario sobre la base de la taquilla total puesta en venta con el propósito de salvaguardar el pago del Derecho de Autor.

4.4.1. COMPROMISOS DEL USUARIO:

El usuario deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- a. Llenar obligatoriamente los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
- b. Para efectos de garantizar el pago complementario del Derecho de Autor, el usuario podrá autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior a la realización del evento.
- c. El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; como: acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.
- d. Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets.
- e. Presentar obligatoriamente el programa exacto de la ejecución musical, así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el Art. 116°, segundo párrafo del D. Leg. 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art. 220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).

Nota: En caso que se incumpla con las condiciones obligatorias estipuladas conforme a Ley, NO se aplicarán los descuentos que APDAYC pudiera otorgar.

IMPORTANTE

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

4.5 CÁLCULO DE LA TARIFA**4.5.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:**

Para la determinación de la tarifa se considera el total de la taquilla obtenida en el evento mediante conteo en puerta, la cual está compuesta por la taquilla puesta en venta que genera ingresos directos para el organizador y las entradas y/o invitaciones de cortesía (pulseras, membresías, etc.). Estas últimas serán contabilizadas, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.7 c) párrafo tercero.

La forma de aplicación en esta modalidad (rubro Bailes), se realizará sobre la base antes mencionada y en el siguiente orden:

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Cálculo del valor de las cortesías. (Ver 4.7, c)
3. Deducción del IGV, según corresponda.
4. Identificar la tarifa a aplicar según el rango de productividad. (Ver 4.2)
5. Identificar la modalidad de Licenciamiento. (Ver 4.6)
6. Aplicación de descuentos cuando corresponda. (Ver 4.7)

4.5.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

1. Aplicación de la tarifa, de acuerdo a cada factor o multiplicación del VUM, conforme a cada rango según corresponda. (Ver 4.2)
2. Aplicación de descuentos cuando corresponda. (Ver 4.7)

4.6 MODALIDADES DE LICENCIAMIENTO**4.6.1. MODALIDAD DE PAGO LIQUIDACIÓN SIMPLE:**

El pago por concepto de derecho de autor será calculado en base al aforo efectivo puesto en venta. Cuando ésta información no sea garantizada, APDAYC considerará el aforo máximo histórico del local que tiene en su data.

El pago a cuenta mínimo es del 30% del monto total a pagar, el mismo que será calculado en base al aforo real efectivo, indicado anteriormente. El pago a cuenta efectuado por el USUARIO, no es monto definitivo de la transacción, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público total asistente al evento.

4.6.2. MODALIDAD DE PAGO RIESGO COMPARTIDO:

Los usuarios, podrán voluntariamente acogerse a la metodología del riesgo compartido siempre que realicen su licenciamiento cuando menos con 7 días hábiles de anticipación a la realización del evento; esta modalidad sólo aplica para eventos cuyo monto de taquilla puesta en venta no supere 30 UIT. Por esta modalidad, el usuario pagará el 70% por concepto de derecho de autor de la taquilla resultante según contrato con la(s) empresa (s) vendedora (s) de tickets; de no existir este contrato, el usuario podrá presentar su Declaración Jurada de boletaje. Cualquiera fuere el documento a presentar, deberá ser congruente con el aforo máximo histórico del local.

CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN

1. EL USUARIO NO debe tener deudas con APDAYC.
2. EL USUARIO NO debe tener procesos legales con APDAYC.
3. Las ventas de las entradas al evento no deben superar el 70% de la taquilla al momento del licenciamiento.
4. Para esta modalidad de pago NO aplican otros descuentos.

4.7. DESCUENTOS GENERALES

DESCUENTOS GENERALES PARA EL RUBRO DE BAILES		
CONCEPTOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
	Modalidad liquidación simple	Todo tipo de clasificación
a) Pronto pago	8%	7 días hábiles 8% 15 días hábiles 15% 20 días hábiles 20%
b) Entrega de planilla adelantada	5%	5%
c) Entradas de Cortesía Mín. Max.	8% 8% + 2%	No aplica No aplica
d) Publicidad 1 medio de Difusión Mas de 1 Medio de Difusión	2% 6%	No aplica No aplica
e) Simplificación administrativa.	No aplica	5%

Nota: Se hace la salvedad que los demás descuentos de este numeral continúan vigentes.

IMPORTANTE

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

COROLARIO:

- a. **DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** Este beneficio se otorgará, únicamente cuando el pago total o pago a cuenta se realice con la anticipación señalada en el presente tarifario.
- b. **DESCUENTO POR ENTREGA DE PLANILLA ADELANTADA:** Se aplicará siempre que el usuario entregue la planilla de ejecución musical debidamente llenada y suscrita en las oficinas de APDAYC previo al evento en la realización del trámite de la licencia para el baile o evento a celebrar.
- c. **DESCUENTO POR ENTRADAS DE CORTESÍA:** Se entiende por entradas de Cortesías, las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne y que tenga por finalidad el ingreso al evento sin el pago de una entrada.
El descuento por entradas de cortesías será de hasta 8% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro. El usuario podrá solicitar un exceso de hasta el 2% adicional de descuento, en caso de no haber alcanzado el 40% de expectativas de ingreso.
Toda emisión de entradas de cortesías será valorizada tomando como valor del promedio simple o ponderado, de acuerdo a la información disponible, de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- d. **DESCUENTO POR PUBLICIDAD:** Los usuarios podrán voluntariamente acogerse a este descuento cuando a través de los medios de difusión, tales como: tv, radiales, vallas, escritos, digitales, entre otros; publiquen la marca APDAYC.

• **UN (1) MEDIO DE DIFUSIÓN:** el descuento será del 2% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.

• **MÁS DE UN MEDIO DE DIFUSIÓN:** el descuento será del 6% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.

Los requisitos a seguir serán, los siguientes:

1. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad del evento en televisión, radio, medios escritos/ digitales; y/o vallas.
 2. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. En toda publicidad televisiva y/o radial, necesariamente tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
 3. El logotipo de APDAYC que se colocará en los spots publicitarios del evento a ser Licenciado, deberá tener una dimensión visible por el público.
 4. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario, de ser el caso.
- e) **DESCUENTO POR SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EVENTOS SIN COBRO DE ENTRADA:**
APDAYC otorgará un usuario electrónico ⁽¹⁾ para el acceso a nuestra plataforma de licenciamiento on line para gestionar la autorización de eventos y/o bailes sin obtención de ingresos o sin venta de entradas, a aquel usuario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. El organizador sea persona jurídica o natural inscritas en SUNAT.
 - b. No tenga deuda pendiente directa o indirecta; ni tampoco, procesos administrativos y/o judiciales con APDAYC.
 - c. Que no esté reportado en centrales de riesgos.
 - d. Sea un usuario frecuente en la realización de eventos de no menos de 12 eventos al año.
 - e. Que se encuentre inscritos en la Cámara de Comercio.
- Dichos usuarios podrán acogerse al descuento por simplificación administrativa del 5%, siempre y cuando realicen el trámite de Licenciamiento a través de nuestra plataforma vía on line y cuando menos 05 días de anticipación a la realización del evento.
En el caso que APDAYC verifique que los datos consignados para la licencia carezcan de veracidad, podrá inhabilitar el usuario electrónico para el ingreso a la plataforma; así como las acciones legales pertinentes.

Nota: El presente beneficio estará disponible en tanto nuestra plataforma "on line" se encuentre activa.

f) OTROS:

Personas naturales o jurídicas podrán obtener la categoría de **USUARIO VIP** exclusivamente para el licenciamiento de la clasificación 4.2.1 cuando las licencias sean obtenidas a nombre de las personas naturales o jurídicas mención; y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
2. Tener como mínimo dos (02) años de antigüedad en la realización de actividades comerciales en este rubro.
3. Mantener una actividad frecuente en el rubro de Bailes; es decir, debe realizar en promedio 4 eventos al mes.
4. Haber realizado licenciamiento en el rubro de bailes pagos efectivos por derecho de autor entre 15 a 20 UITs al año.
5. La categoría deberá ser reconocida en forma expresa por la Secretaría General y/o Dirección General de APDAYC. En atención a la categoría que ostenta, el USUARIO VIP está obligado a cumplir los compromisos de la cláusula 4.4.1 y además:
6. Brindar una efectiva y notable presencia o mención de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice.

Es así, que en cumplimiento a los literales previstos, la persona natural o jurídica gozará:

1 APDAYC entregará al usuario un password y contraseña para el acceso.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

- De un descuento de 20% sobre la tarifa final.

Nota: (1) En caso de que se incumpla con los requisitos y condiciones obligatorias estipuladas conforme a Ley, NO se aplicarán los descuentos que APDAYC pudiera otorgar.

(2) Este descuento no aplica para celebración de eventos de Fin de Año/Año Nuevo.

4.8 BAILES BENÉFICOS:

Para bailes con fines benéficos de asistencia social, sin fines de lucro para el organizador ni para los intérpretes o artistas ejecutantes, ni terceros ajenos al beneficio o asistencia social; el usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El organizador deberá presentar su solicitud, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la realización del evento.
 2. El organizador deberá presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin de determinar que no existe un fin lucrativo.
 3. Deberá contar con la aprobación de la Dirección General/Adjunta o Gerencia de Recaudación.
- APDAYC dentro de sus facultades podrá aplicar un descuento de hasta el 99% de las tarifas establecidas.
- En el caso de bailes con obtención de ingresos, se calcula la tarifa de acuerdo con la naturaleza del baile, sobre la cual se aplicará el descuento aprobado.
 - En el caso de bailes sin cobro de ingresos, la tarifa es el 18% del VUM por la cantidad de personas asistentes, sobre la cual se aplicará el descuento aprobado.

La tarifa mínima es 60 VUM y la tarifa mínima es 40 VUM para bailes con y sin obtención de ingresos, respectivamente.

Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822)

4.9. MEDIDAS CAUTELARES:

Cuando el usuario no inicia la gestión de la autorización para la comunicación pública del repertorio musical protegido hasta en un plazo de 7 días hábiles; APDAYC estará facultada a iniciar una acción de medida cautelar. En este caso, el usuario para efectos de la regularización de la licencia deberá asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos).

4.10. DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal "g" y al artículo 31 literal "b" del Decreto Legislativo 822, podrá denegar al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido, en tanto no garantice el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como, procesos administrativos y/o judiciales que tenga con APDAYC.
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas constituidas o recientemente compuestas con un capital social que no cubra el 40% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona jurídica o natural, esté reportado en centrales de riesgos.
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.